

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	DANIEL ROJAS DIAZ
Demandados	JOHN FREDY TABARES MANRIQUE y DISNEY ALVANI ZORA PARRA
Radicado.	050013103011 2021-00319-00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 90 (inciso 3, numeral 2) y decreto 806 del 4 de junio del 2020 (Arts. 5 y 8). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En el aparte de notificaciones, dice el apoderado de allega como prueba Certificado de Cámara de Comercio de Medellín (Registro Mercantil), donde figura los datos y dirección electrónica de los demandados, informados y autorizados para recibir notificaciones, pero realmente no lo hace. Por tanto, se deberá proceder de conformidad con el art. 8 (inciso 2) del Decreto 806 del 2020.

Simultáneamente con los requisitos exigidos, se deberá aclarar que trámite se pretende que se le dé a la demanda, pues se encabeza y solicita como hipotecario, pero se observa que además del embargo hipotecario, se están pidiendo otras medidas cautelares.

También se indicará el canal digital de las Oficinas de Registro y Bancolombia, con el fin de oficiar decretando las medidas cautelares; así como el número de las cuentas de ahorro y corrientes de la entidad bancaria, donde el (los) demandado (s) posee (n) dineros.

6//.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99e9ace2313c5051b8c302e382bb3cb3737c70afbfaa8f4439f81feae6b6cc6c

Documento generado en 30/09/2021 12:39:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>